

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**BLOQUEOS DE PARTE DE POBLADORES EN LUGARES QUE NO SON
APROPIADOS PARA DIRIGIR SUS DEMANDAS DE ESCASEZ DE AGUA
POTABLE EN SUS VIVIENDAS, VULNERA DERECHO A LA LIBRE
LOCOMOCIÓN**

GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BLOQUEOS DE PARTE DE POBLADORES EN LUGARES QUE NO SON
APROPIADOS PARA DIRIGIR SUS DEMANDAS DE ESCASEZ DE AGUA
POTABLE EN SUS VIVIENDAS, VULNERA DERECHO A LA LIBRE
LOCOMOCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ana Hilda Aguilar Subuyú
Vocal: Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Secretario: Lic. Marco Vinicio Leiva

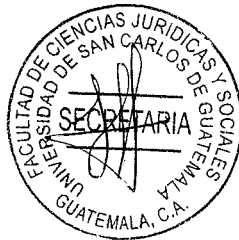
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de mayo de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SUC TILOM**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA, con carné **201122691**,
intitulado **BLOQUEOS DE PARTE DE POBLADORES EN LUGARES QUE NO SON LOS APROPIADOS PARA**
DIRIGIR SUS DEMANDAS DE ESCASEZ DE AGUA POTABLE EN SUS VIVIENDAS, VULNERA DERECHO A LA
LIBRE LOCOMOCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **22/05/2020** f) _____

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Asesor(a) **ABOGADO Y NOTARIO**
(Firma y Sello)





LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Abogado y Notario
12 calle 2-25 zona 1, Oficina 2-D
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 27 de mayo de 2022

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



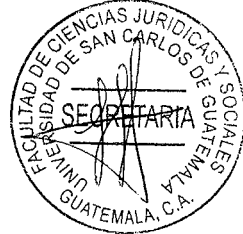
Honorable Jefe de la Unidad de Tesis:

De conformidad con la notificación de nombramiento de esta unidad, de fecha 22 de mayo de 2020, en donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** de la Bachiller **GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA**, carné 201122691; en la elaboración del trabajo titulado: **“BLOQUEOS DE PARTE DE POBLADORES EN LUGARES QUE NO SON LOS APROPIADOS PARA DIRIGIR SUS DEMANDAS DE ESCASEZ DE AGUA POTABLE EN SUS VIVIENDAS, VULNERA DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN”**, me complace manifestarle lo siguiente:

A) El trabajo realizado por la Bachiller Gilda Priscila Monterroso García, es un adecuado aporte jurídico y social, dado que refleja la transgresión al derecho humano a la libre locomoción por parte de pobladores que realizan sus demandas por la escasez de agua potable en lugares que no son apropiados, en virtud de que esto ha causado que se vulneren derechos humanos de más ponderación como lo es el derecho a la vida.

B) Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización de la presente investigación de tesis fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual el sustentante utilizó, el método deductivo, para establecer los principios, teorías y doctrinas que asentaron el trabajo de análisis y síntesis; el método sintético, fue empleado para establecer las causas, efectos y consecuencias jurídicas transgresión al derecho humano a la libre locomoción por parte de pobladores que realizan sus demandas por la escasez de agua potable en lugares que no son apropiados.

C) De conformidad con el contenido capítular de la presente investigación evidencia una correcta redacción, lo que permite comprender los elementos que analiza y la postura jurídica que le da fundamento a su exposición.



LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Abogado y Notario
12 calle 2-25 zona 1, Oficina 2-D
Ciudad de Guatemala

D) La contribución jurídica de la presente investigación es de suma importancia, debido a que el contenido es de interés para toda la población, dado que los bloqueos causados por personas que dirigen sus demandas por la escasez de agua en lugares no apropiados, ha causado incluso la vulneración no solo al derecho a la libre locomoción, sino que también a otros derechos humanos vitales.

E) La conclusión discursiva de la presente investigación refleja un adecuado nivel de síntesis, debido a que el sustentante estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos para establecer los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, con lo cual logro exponer los factores que producen las consecuencias jurídicas y sociales del tema investigado.

F) Igualmente la investigación refleja un adecuado uso de la información bibliográfica, la cual resulta actualizada, tomando en consideración los principios del derecho constitucional que son el fundamento de la investigación realizada.

G) Manifiesto expresamente que no me une vínculo como pariente dentro de los grados de ley con la Bachiller **GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA**.

En consecuencia, procedo a emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la Bachiller **GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA**, quien se identifica con el número de carné 201122691, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado.

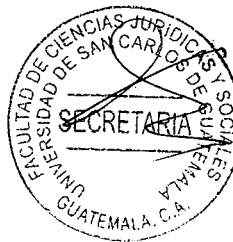
Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.


LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Abogado y Notario Colegiado: 13711
Teléfono: 5981-1556

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO



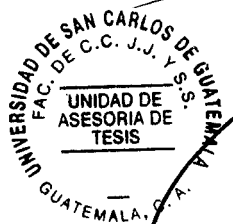
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



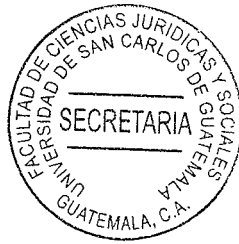
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILDA PRISCILA MONTERROSO GARCÍA, titulado BLOQUEOS DE PARTE DE POBLADORES EN LUGARES QUE NO SON APROPIADOS PARA DIRIGIR SUS DEMANDAS DE ESCASEZ DE AGUA POTABLE EN SUS VIVIENDAS, VULNERA DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV







DEDICATORIA

A MI MADRE:

Quien me dio la vida, por todos los esfuerzos que realizaste y poder darme la oportunidad de completar mis estudios, por darme todas las herramientas para poder ser hoy en día una persona y una mujer independiente, gracias por tu amor incondicional y por no rendirte nunca, realmente la lista es larga por las cosas que quisiera agradecerte pero creo en el dicho que dice que una acción vale más que mil palabras, así que yo estoy culminando el día de hoy una etapa pero es nada más que tuyo el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Te amo mami.

A MIS HERMANOS:

A mi hermano mayor quien fue un gran apoyo para mi madre y por consiguiente lo fue para mí, sé los esfuerzos que hiciste por nosotras y quiero que sepas que tenés mi agradecimiento para siempre. A mi hermana menor quien me ha apoyado en todo sentido y en todo momento en esta vida. Los amo mucho a los dos.



A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

En general, por el apoyo brindado y sus buenos deseos a lo largo de esta carrera. En especial al señor Rolando Yoc, sabes que has sido parte fundamental en mi vida y te agradezco mucho el apoyo que me brindaste para que pudieramos llegar hasta donde estoy el día de hoy.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme iniciar los conocimientos y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Durante la investigación, fue necesario utilizar las materias del derecho público principalmente, teniendo presente el derecho constitucional y entendiendo la importancia de la jerarquía tanto de la normativa guatemalteca como de los derechos y garantías reguladas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo anterior, fue necesario utilizar principalmente argumentos legales que demuestran de forma lógica y analítica la realidad jurídica del Estado de Guatemala, los cuales muestran una clara importancia en relación a la protección de los derechos y garantías establecidos para los guatemaltecos; la presente investigación es de tipo cualitativa y abarcó el período del año 2021 dentro del cual se realizó la investigación en la ciudad capital de la República de Guatemala.

La investigación tiene como objeto dar a conocer el límite que tienen los derechos humanos, los cuales buscan la dignificación de la persona, entendiendo que dentro de estos se encuentran aquellos que permiten que la persona ostente una vida digna, de tal manera como lo es el agua potable, sin dejar de lado el derecho de libre locomoción y sus implicaciones. El sujeto de la investigación establecido son los de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir sus demandas de escasez de agua potable en sus viviendas, vulnera derecho a la libre locomoción. El aporte académico dio a conocer la importancia de solucionar la problemática que generan los bloqueos de parte de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir sus demandas de escasez de agua potable en sus viviendas.



HIPÓTESIS

Para el presente trabajo de tesis, se aplica una variable de tipo descriptiva, ya que, se busca comprobar como el sujeto de investigación, que son los pobladores de ciertos lugares pueden impedir la libre locomoción de otras personas que no tienen culpa de su situación, para presentar sus demandas en cuanto escasez de agua, por existir inconformidades en relación a derechos o garantías que deberían de ser protegidos por el Estado de Guatemala, los cuales pretenden ejercer su derecho de manifestación para dar a conocer su descontento.

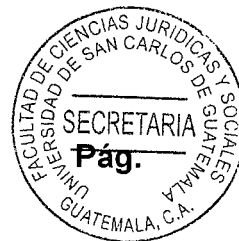
De esta manera que, con esta investigación, se busca comprobar la forma de impedir la libre locomoción de los guatemaltecos en ciertos lugares no idóneos para presentar sus demandas por parte de los ciudadanos descontentos, lo cual puede afectar otros derechos anexos a la libre locomoción, como lo es regularmente el derecho al trabajo ya que los retrasos por bloqueos suelen ser una constante para el incumplimiento de las personas en su horario de trabajo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la presente tesis se comprobó mediante los métodos de investigación lógico, analítico y con la variable de investigación de tipo descriptiva los factores que generan impacto directo en los derechos y las garantías de los guatemaltecos, en cuanto a los bloqueos de las carreteras por los pobladores descontentos que buscan que se escuchen sus demandas por la falta de agua, siendo estos bloqueos una clara vulneración de los derechos de los guatemaltecos que buscan llegar a su trabajo o similar, y que con esto se vulneran aquellos derechos claramente se vulneran y se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Teniendo claro que existe la necesidad de la implementación de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para los guatemaltecos, tomando en cuenta la necesidad a brindar atención adecuada a estos problemas, debido a que es responsabilidad del Estado de Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos y garantías constitucionales.....	1
1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos en Guatemala.....	1
1.2. Características y clasificación de la Constitución.....	6
1.3. La conformación de una Constitución.....	8
1.4. Las garantías constitucionales.....	9

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	17
2.1. Reseña histórica.....	20
2.2. Derechos humanos en Guatemala.....	26
2.3. Clasificación de los derechos humanos.....	26
2.4. La pobreza y los derechos humanos.....	35

CAPÍTULO III

3. Derecho al agua potable.....	39
3.1. Fundamentos jurídicos del derecho al agua.....	47
3.2. El agua como derecho humano.....	50
3.3. El agua como un derecho y bien económico.....	53

CAPÍTULO IV

4. Bloqueos de parte de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir sus demandas de escasez de agua potable en sus viviendas, vulnera derecho a la libre locomoción.....	55
4.1. Elementos de la libre locomoción.....	55
4.2. Autoridades.....	59
4.3. La Ley de Orden Público.....	69
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

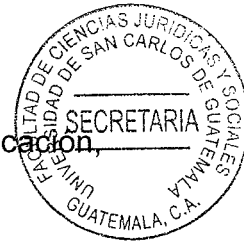
La tesis se desarrolló para dar a conocer la problemática generada en el país a causa de los bloqueos de parte de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir demandas de escasez de agua potable en sus viviendas, lo cual vulnera el derecho a la libre locomoción.

Esto desde el punto de vista claro de proteger e instar al respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas por la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo presente la necesidad de proteger los derechos de los guatemaltecos precisamente por cada una de las instituciones encargadas de velar por el bien común, de manera que es necesario entender la importancia los mismos.

Un bloqueo es cualquier esfuerzo que se realiza para evitar que los suministros, tropas, información o ayuda alcancen una fuerza de oposición y pueden tomar forma de diversas maneras, las cuales van desde el ejercido por varias personas en una carretera principal hasta el empleo de docenas o cientos de personas, e incluso interrumpiendo emisiones de radio o televisión.

Los objetivos dieron a conocer la necesidad de promover la protección a la libre locomoción en el país, motivo por el cual se realizó un estudio acerca de las responsabilidades del Estado de Guatemala, en relación a la protección de las garantías constitucionales y las bases del derecho, así como de los derechos que se vulneran directamente durante las manifestaciones de pobladores descontentos. También, la hipótesis formulada se comprobó.

El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deber ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar. Las obligaciones que tienen relación con el acceso al agua potable y el saneamiento se encuentran implícitas también en varios tratados de derechos humanos y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos

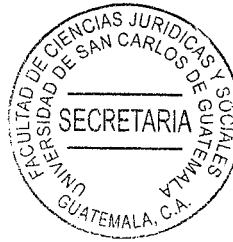


humanos como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, alimentación, salud, trabajo y a la vida cultural.

La libertad de locomoción es un derecho y a la vez una garantía del Estado, con el cual se le faculta a las personas para poder desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio guatemalteco y fuera de él.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero, se señalaron los derechos y garantías constitucionales, antecedentes históricos de los derechos humanos, característica y clasificación de la Constitución, conformación de una Constitución y las garantías constitucionales; el segundo, estableció lo relacionado con los derechos humanos, reseña histórico, derechos humanos en Guatemala, clasificación de los derechos humanos, la pobreza y los derechos humanos; el tercero, analizó el derecho al agua potable, fundamentos jurídicos, el agua como derecho humano y el agua como un derecho y bien económico; y el cuarto, estudió los bloqueos de parte de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir sus demandas de escasez de agua potable en sus viviendas, vulnera derecho a la libre locomoción.

Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método lógico y analítico para plantear los elementos jurídicos y sociales que afectan el desarrollo de las actividades de los guatemaltecos, dentro del sector de trabajo y el sector académico y trabajador. Al finalizar la presente investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y sus derechos básicos.



CAPÍTULO I

1. **Derechos y garantías constitucionales**

Es fundamental la comprensión de la existencia de derechos y garantías que asisten a los guatemaltecos que tienen como fundamento la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, es del conocimiento popular que muchos de estos derechos y garantías establecidos en el mencionado cuerpo legal, no se hacen cumplir de manera correcta o concreta por el ente encargado de esto, como lo es el Estado de Guatemala.

Es de esta manera que surge la necesidad de evidenciar la necesidad de tomar acciones por parte del Estado de Guatemala, para asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías de los guatemaltecos. Se inicia por proveer al pueblo de Guatemala de los medios correctos para que puedan darse las demandas populares que en muchas ocasiones se presentan en lugares poco idóneos para conseguir el objetivo que se tiene dentro de las mismas, por lo tanto, para alcanzar los objetivos de la investigación es necesario conocer los derechos y garantías que resguardan a cada guatemalteco.

1.1. **Antecedentes históricos de los derechos humanos en Guatemala**

Cuando nos referimos a derechos o garantías provenientes de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario tomar en cuenta que la finalidad de este cuerpo legal es fijar las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige. Se sabe que es la ley fundamental de todo Estado democrático.

Sin embargo, cabe mencionar cuál fue su origen, que data desde la Revolución Francesa y estadounidense. Aristóteles, en su política definía la Constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades, autoridad soberana y añadía que la Constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes de este, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil.

De tal manera, debe entenderse que el origen de la Constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las extradiciones del poder real. Asimismo, los antecedentes Medievales, de notoria importancia tienen relación con las instituciones de Aragón. Las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos.

Durante esta época se establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del Reino.

Se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, Distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

Ahora bien: “La Carta Magna era una instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. Es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las



prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”.¹

De este modo, en el proceso español, se tienen como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1516 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español. De acuerdo con lo que, es necesario hacer énfasis en que la reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa.

Se tiene claro que fuera del Estatuto de Bayona, con el cual Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, puede decirse que la primera Constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la Corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

No obstante, en la Constitución de Guatemala, como Estado independiente promulga, su primera Constitución política el 11 de octubre de 1825, la Constitución federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835.

El Decreto número 75 del mes de diciembre de 1839, contiene la Ley Constitutiva del poder ejecutivo y el Decreto 73 se refiere a la Ley Constitutiva del poder judicial, el Decreto 76 contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

¹ Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Págs. 1 y 2.



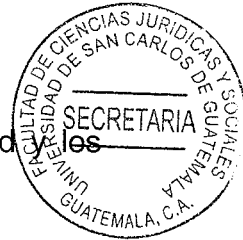
En el año 1851 se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el diciembre de 1879 y se promulga otra Constitución como resultado de la lucha entre liberales y conservadores, que han triunfado los primeros.

Sin embargo, tiene que indicarse que esta Constitución sufre reformas en 1855, en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la junta Revolucionaria de gobierno de fecha, 28 de noviembre 1944, por lo que la primera Constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, está por la de 1975, y está por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobró vigencia el catorce de enero de 1986.

Cabe mencionar que para los estados democráticos y republicanos el concepto de constitución es substancialmente un cuerpo de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo.

Asimismo, se menciona como un concepto de Constitución, el siguiente: “Ley fundamental de la organización de un Estado”. Al respecto es posible mencionar que el concepto de Constitución es la soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para



establecer normas de carácter jurídico, social y moral que aseguran la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

Ahora bien, como claramente se ha remarcado a lo largo del tiempo, la Constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Ley Suprema de Guatemala.

Es posible inferir que esta es la Ley Suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

Se tiene esto claro, debe mencionarse también que se define a la Constitución como la: “Ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad”.²

Es posible decir que Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejerce la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos.

² Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 32.

Sin embargo, cabe mencionar que la Constitución también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna.

De la misma manera se dice que la Constitución es la ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, establecen preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

1.2. Características y clasificación de la Constitución

La Constitución es claramente la ley suprema que rige un Estado, y toma en cuenta las afirmaciones anteriormente mencionadas, siendo posible indicar que las características de una Constitución son principalmente las siguientes:

- a) Que es una ley: por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porque se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.
- b) Es suprema: porque jerárquicamente en el derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.
- c) Es formal: porque es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito.



- d) Impositiva: se encuentra dirigida a una sociedad organizada a la que se le imponen normas que deben cumplir. También, regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, quienes protegen sus derechos a través de las garantías constitucionales.

Es de anotarse que la Constitución está formada por normas compuestas por una jerarquía específica, componiéndose de una serie de elementos o principios de carácter social, que se dirigen a una sociedad organizada para la protección de sus derechos y garantías. Cuando se toma en cuenta la doctrina es posible encontrar que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, estructura y de su forma de establecimiento y reforma. Una Constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el gobierno.

La Constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo, ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La Constitución formal o escrita puede ser a su vez rígida o flexible.

- a) Es rígida la que no puede ser alterada por leyes del poder legislativo; y,
- b) Flexible: es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman leyes constitucionales.

De la misma manera se menciona que la Constitución desarrollada, contiene un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la Constitución no desarrollada, tienen pocos articulados, pero legislan ampliamente.

Se tiene en cuenta lo anterior. “Es posible mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el órgano legislativo amplio con el consejo de Estado y las otras están encaminadas al órgano extraordinario”.³ Como es posible comprobar la Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales son: rígido, escrito, desarrollada.

“Para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallan los principios y reformas con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia”.⁴

1.3. La conformación de una Constitución

Después de entender las características y la clasificación que comprende una Constitución, siendo necesario mencionar que con el fin de comprender de mejor manera la Constitución, se debe saber que se encuentra dividida en tres grandes partes.

³ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108.

⁴ Ruiz de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 241.



- a) “Parte dogmática: es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector gobernante. Esta parte dogmática se encuentra contenida en el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Parte orgánica: es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura jurídico-política del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica se encuentra contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 142 al 262.
- c) Parte práctica: es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional.”⁵

1.4. Las garantías constitucionales

Es necesario el conocimiento de que las garantías constitucionales surgieron en la Declaración Francesa de derecho, dentro de las cuales se les dio básicamente el significado de derechos fundamentales del hombre.

Es necesario mencionar que precisamente las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

⁵ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Págs. 7 y 8.

En 1941 se consignó en la carta panameña sobre instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Es posible encontrar dentro de la Carta Magna fue plasmada la exhibición personal como garantía 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879, de este modo el amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921.

Cuando se habla de la inconstitucionalidad, se menciona que sus antecedentes los encuentran en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, la cual fue creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la República.

Se entiende lo anterior, se puede pasar a dar una pequeña explicación de la palabra garantía, la cual tiene una connotación muy amplia ya que equivale a aseguramiento o Afianzamiento, puede denotar igualmente protección respaldo o apoyo.

Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado, dentro del derecho público y según afirmaciones de Carlos Sánchez Viamonte La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX.

Por lo tanto, dentro del campo del derecho es posible decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, plantean como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En cuanto a esto se encuentra que, en la corriente iusnaturalista consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan en un documento, como lo son las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

Asimismo :“Esta corriente considera que la persona nace libre y que se encuentra en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería ilógico que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; cuando la Constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre y las rige el derecho público subjetivo”.⁶

Por lo tanto, en cuanto a las garantías constitucionales, es posible decir que es la defensa de todo ente jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un instrumento jurídico y

⁶ Burgos, Ignacio. **Las garantías**. Págs. 113 y 117.

procesal, va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y constitucional, no permitiendo la violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo joven-adolescente.

Ahora bien, en relación a la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional se tienen: instrumentos de protección de la Constitución e instrumentos denominados garantías constitucionales en sentido estricto.

De esta forma se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

Ahora bien, los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

De tal manera, puede mencionarse que un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la Constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.

Es posible mencionar que los antecedentes históricos de las garantías constitucionales, pueden comprenderse al tener en cuenta cuál es la esencia profunda, la motivación

individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la Constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos.

Es posible mencionar que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social.

Puede decirse que es imposible no percatarse que la libertad deviene de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar.

La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Es por lo tanto: “Un fenómeno interior, probablemente con problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir debe ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: libre arbitrio o albedrío”.⁷

Ahora bien, la libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

⁷ **Ibíd.** Pág. 179.

De la misma manera, debe entenderse que establecen la polémica que se crea en la Constitución y a su vez aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce como tales.

Por lo tanto, es posible culminar con la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

De esta manera, la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo es la esencia de la naturaleza humana y la libertad que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto limitaciones ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Por lo tanto, claramente las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.

Y para culminar con el título, es posible clasificar las garantías de acuerdo con el constitucionalista Francés León Duigwit quien dividió las garantías constitucionales: preventivas y represivas.

- a) Preventivas: tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales.
- b) Represivas: son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado. Refiriéndonos a las garantías se ha visto que son medios de protección a los derechos interesantes de los hombres que las leyes fundamentales utilizan para mantener la paz y el bien común de la sociedad, por lo que se ha analizado las garantías o principios constitucionales plasmados en la Carta Magna.

Ahora bien, es imposible dejar de lado lo mencionado por Juventino ubicándolas en las garantías de procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

Debe mencionarse que las razones que nos han llevado a estudiar las garantías o principios constitucionales es para evidenciar que en el ordenamiento jurídico guatemalteco existen leyes ordinarias que omiten aplicarlas dando como resultado una violación de derechos humanos.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario comprender la importancia de los derechos humanos en Guatemala, por lo tanto, debe mencionarse que existen diversos conceptos de los derechos humanos que dependen cada uno de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga.

El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el iusnaturalismo y el positivismo, del cual se argumenta que: “Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.⁸

Es posible mencionar que según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo puesto que son inherentes a toda persona; pero la escuela positiva, solo considera derechos humanos los plasmados en un ordenamiento jurídico protegidos por el derecho positivo. El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porquea pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona, dependen de la voluntad política para que efectivamente puedan ser protegidos.

⁸ Zovatto, Daniel. **Primer seminario interamericano de educación y derechos humanos**. Pág. 124.

Asimismo, se menciona que: “Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se pueden reclamar ante los tribunales competentes en caso de infracción”.⁹

De la misma manera se explica que los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales que el hombre conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos.

Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. “Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano. Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos”.¹⁰

Debe mencionarse que la Declaración de Derechos Humanos, suele ser consecuencia de una revolución política, social o económica; se trata de afirmar los atributos de la persona frente a un régimen u orden de cosas que los desconocen. Tanto por su fondo filosófico como por su forma de proclamación y desde luego por su contenido.

⁹ *Ibíd.* Pág. 125.

¹⁰ De León Carpio, Ramiro. **Análisis doctrinario legal de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 14.

Se dice que: “Las declaraciones de derechos pecan, casi siempre, de abundancia de palabras y conceptos a veces sublimados y también de falta de precisión, de concreción positiva y de garantías protectoras de esos derechos. Ciertas declaraciones tienen pretensiones ecuménicas, aunque sus efectos psicológicos denotan un éxito relativo y momentáneo”.¹¹

Por lo tanto se menciona que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres que exigen el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

También se dice que, los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Los derechos humanos se pueden definir como: aquellas facultades de protección que posee toda persona humana en lo referente a su vida, libertad, igualdad y participación así como su desarrollo integral como persona que vive en una comunidad de personas libres que exigen el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado

¹¹ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 94.



que es el que debe garantizar esos derechos; son pues, los derechos humanos aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana sin los cuales el hombre no puede vivir y desarrollarse integralmente.

De la misma manera cabe resaltar que: “Existen derechos individuales, sociales, cívicos, políticos, económicos, culturales de deber y participación, este criterio se encuentra conceptuado y regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el título II capítulo primero, segundo y tercero, y comprende los artículos del 3 al 139 inclusive”.¹²

2.1. Reseña historia

Primero, es necesario mencionar que hace 2,500 años, los griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, mientras que los esclavos, por no ser considerados ciudadanos no tenían esos derechos. Los romanos conquistaron a los griegos y heredaron su civilización por lo que, tenían ciudadanos que gozaban de derechos y esclavos que no.

De esta forma el cristianismo significó un gran paso en la protección a los derechos humanos. Con su advenimiento se originó el derecho de asilo, pues los templos eran sagrados y cualquiera podía asilarse en ellos. También se originó el derecho de igualdad, ya que el cristianismo decía que todos eran iguales ante Dios e iguales entre sí.

¹² Barcarcel, Sergio. **El derecho humano a la vida**. Pág. 67.



Mucho tiempo después, en el año 1215 aparece en Inglaterra la Carta Magna en la cual el Rey concedía normas jurídicas a favor de la nobleza que luego se fueron extendidas al pueblo. El avance de la Carta Magna consiste en que el Rey también está obligado a acatarla.

En sus artículos se prohíbe la detención ilegal, el robo, la tortura y malos tratos, se garantiza la propiedad privada, la libre circulación, la igualdad jurídica ante la ley. Existen en estos dos principios fundamentales: El respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

De tal manera, se muestra que, en el año 1628, Carlos Primero ratificó la Carta Magna a través de la Petición of Rights. En 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna a través de un documento llamado Bill of Rights.

En el año 1776, en Estados Unidos fue aprobada la declaración de Virginia o la Declaración de los Derechos, formulada por los representantes del pueblo de Virginia, y a la vez fue la declaración de independencia. En el Artículo 1 de la Declaración de Virginia se establece la igualdad, el derecho a la vida, derecho a la libertad, a la propiedad privada y a la felicidad.

El Artículo 2 constituye la primera manifestación de soberanía popular. En sus demás artículos cita algunos otros derechos como: la resistencia, libertad de prensa, libre ejercicio de la religión, etc.

En Francia, en el año de 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Francesa. En el Artículo 1 se regula que los hombres desde que nacen son y permanecen libres e iguales en derechos. El Artículo 2 contiene el derecho a la libertad, la propiedad, seguridad, resistencia y otros más.

El 5 de febrero de 1917 la Constitución Mexicana, incorporó los derechos sociales, pues anteriormente solo se protegían los individuales. El 12 de enero de 1918 el Tercer Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia aprobó la Declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado.

Posteriormente, en 1919 aparece la Constitución Alemana de Weimar, en la cual se contempla por primera vez la igualdad entre hombres y mujeres tanto en derecho como en obligaciones. En 1948 se convocó a un Congreso de Europa que fue celebrado en la Haya, en la cual se manifestaba el deseo de crear una carta de derechos humanos y un tribunal de justicia, para velar por la observancia de dicha carta.

El cinco de mayo de 1949 nació el consejo de Europa con las Naciones del Tratado de Bruselas. El 19 de agosto de 1949 la Asamblea discutió sobre las medidas que debían tomarse para proteger los derechos humanos y elaboró una lista de los derechos que serían protegidos. Se crea una Comisión Europea de Derechos Humanos y una Corte Europea de Justicia.

Las declaraciones de los derechos que el Estado reconoce en favor de las personas, constituyen la esencia de la dogmática constitucional y supone dos afirmaciones que

están vinculadas históricamente a los movimientos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, de los siglos XVII y XVIII:

- a) La de que el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir.
- b) La de que toda actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas, de suerte que el ejercicio esté debidamente limitado y garantice la vigencia de los derechos humanos.

Las declaraciones de derechos giran en torno de esta afirmación de libertad individual y de la consideración del Estado como instrumento para hacer efectiva esa libertad.

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático que estuvieron dirigidas a la generalidad de la población y no a determinados estamentos privilegiados fueron:

- a) Bill of Rights inglés del 13 de febrero de 1689.
- b) La declaración de independencia de las trece colonias norteamericanas del 4 de julio de 1776.
- c) La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789.

Claramente estas constituyen el antecedente histórico de las modernas declaraciones de los derechos de la persona humana. Desde el momento de que la Declaración Francesa fue incorporada a la primera Constitución Revolucionaria de 1791, nació la nueva estructura constitucional formada por una parte orgánica y otra dogmática.

Las primeras tablas de derechos se basan en la doctrina de los derechos naturales. Según esta doctrina el hombre tiene por su sola calidad humana y antes de toda sociedad, unos derechos naturales independientes del fenómeno social y anteriores a él. Y así lo declaran las tres declaraciones citadas anteriormente.

En cuanto a esto se dice que: “El hombre es el que concibe la idea de derechos al sentirse amenazado por los demás. Los derechos surgieron como reacción lógica y natural ante la decisión absoluta del régimen, que negaba todo valor al individuo. Así nacen los derechos naturales del individuo”.¹³

América también ha tenido su evolución dentro de la protección a los derechos humanos. En 1917, Alejandro Álvarez presentó al Instituto Americano de Derechos Humanos un proyecto sobre los derechos internacionales del individuo y de las organizaciones internacionales, aquí se contenían cláusulas de las diferentes constituciones de los Estados latinoamericanos, dicho proyecto se presentó en la V Conferencia Interamericana en Santiago de Chile en 1923.

¹³ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 336.

Es de importancia indicar que en el año 1938, la VIII Conferencia Interamericana adoptó la Declaración de los Derechos de la Mujer. En 1945, en la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la paz y la guerra, desarrollada en México, se encargó al comité jurídico interamericano la preparación de un proyecto sobre los derechos y obligaciones del hombre.

De este modo, en 1948 la IX Conferencia Interamericana de Bogotá tuvo cuatro puntos esenciales:

- a) La adopción y firma de una nueva carta.
- b) La adopción del nombre de Organización de Estados Americanos (OEA).
- c) La adopción de la Declaración Americana de los derechos y obligaciones del hombre.
- d) La designación del comité jurídico interamericano para que preparara un proyecto de trabajo específico para un tribunal interamericano que protegiera los derechos humanos.

Por lo tanto, en 1959 durante la V conferencia de consulta de los ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile obtuvieron grandes resultados en cuanto a la preparación de un proyecto de convenio americano de derechos humanos y la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no fue sino hasta el 22 de noviembre de 1969 cuando pudo ser firmada por los países signatarios.

2.2. Derechos humanos en Guatemala

En Guatemala, pese a que ya no existen violaciones sistemáticas de los derechos humanos, aún persiste la impunidad. Para ello incide la falta de voluntad política del gobierno y el funcionamiento activo de las estructuras de poder que cometieron los hechos delictivos y las violaciones. Un análisis de la administración de justicia a partir de los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos que actualmente se tramitan, y los principales problemas a los que se tienen que enfrentar las víctimas en el seguimiento de los mismos, indica la complejidad de la situación y los escasos avances dados por la firma de la paz.

La situación guatemalteca se presenta cada vez más oscura, pareciera que no hay salida a la crisis que la población enfrenta, es poco lo que las autoridades hacen y muchos los espacios que ocupan los que se amparan en la ilegalidad. Los problemas además de ser económicos, sociales y culturales, son también civiles, debido a que el respeto a la vida, la libertad y la integridad individual es cada vez menos respetada. Sin importar edad, género, grupo étnico o estrato social, los guatemaltecos son víctimas en potencia de quienes se mantienen al margen de la legalidad.

2.3. Clasificación de los derechos humanos

Es necesario mencionar que los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refieren. La denominada tres generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente

su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país. Es necesario mencionar que los derechos humanos se reconocieron en diferentes épocas y así fueron clasificados, siendo esta clasificación la siguiente:

- a) Derechos humanos de primera generación: son todos los derechos individuales y políticos. Nacen de una manera formal con la Revolución Francesa, la independencia de los Estados Unidos de América, etc. Pero de una manera no formal habría que trasladarnos al Antiguo Testamento con los judíos. Los derechos civiles son lo mismo que los derechos individuales.

Los territorios ultramarinos eran las colonias españolas y se les llamaba así, diferenciándose de las colonias de que estos territorios tenían la misma condición jurídica, los habitantes, instituciones y territorios que los de España. En los derechos individuales y políticos el sujeto es la persona humana.

Los derechos civiles pertenecen a la persona humana en sí y se extienden a todos los individuos, nacionales o extranjeros, que habitan en el territorio de un Estado. Cuando el individuo realiza manifestaciones peculiares de la vida privada, goza de derechos civiles.

Los derechos civiles se conceden generalmente a todas las personas sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

De este modo, cabe resaltar que estos derechos son inherentes a la persona humana.

Se consideran como derechos civiles el de la vida, la libertad, la seguridad personal, la honra, propiedad, inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, formar un hogar, libre manifestación del pensamiento, libertad de conciencia y de religión, el de manifestar opiniones, el de reunión y asociación pacíficas, etc.

Se tiene esto en cuenta, se expresa: “Los derechos políticos pertenecen exclusivamente a la persona en cuanto a miembro activo del Estado, es decir, en cuanto a ciudadano. Cuando el individuo participa en las tareas oficiales del Estado, goza de derechos políticos. Los derechos políticos se conceden solamente a los nacionales, y entre éstos, solamente a los que tienen la calidad de ciudadanos.

En cuanto a miembro activo del Estado: “Corresponden al individuo los derechos políticos que le habilitan para tomar parte en la vida cívica de la comunidad. Son derechos políticos: el de participar en el gobierno del Estado, el de elegir y ser elegido, el de desempeñar funciones públicas, el de militar en partidos políticos, el de opinar en cuestiones de Estado y los demás relativos a la vida política de la comunidad”.¹⁴ Los derechos individuales deben ser respetados porque constituyen la propia esencia.

- b) Derechos humanos de segunda generación: los derechos de la segunda generación son los llamados derechos sociales. El sujeto de estos derechos es la persona humana.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 339.

El ex presidente guatemalteco Ramiro de León Carpio señaló que los derechos humanos sociales son el conjunto de derechos y prerrogativas que la ley suprema reconoce a los individuos como miembros de la sociedad y a la vez constituyen el conjunto de obligaciones que la misma ley impone al Estado, con el fin de que tanto aquellos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado, se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, culturales y también familiares, etc.

De la misma manera se mencionan: “Los derechos sociales se inician con descubrimiento de América por los españoles en 1492”.¹⁵

Los derechos sociales inician en 1914 como producto de ciertas ideas especiales; seguridad internacional y colectiva; limitación de la guerra y la preocupación para proteger los derechos humanos a nivel internacional. Un ejemplo es el Tratado de Versalles.

Se menciona que: “Las nuevas relaciones de producción que trajo consigo la primera Revolución Industrial dieron oportunidad para que los pensadores políticos y los economistas descubrieran la existencia de un nuevo tipo de derecho conexos con el proceso de producción industrial los cuales son los derechos sociales. Estos surgieron porque el mecanismo modificó sustancialmente la estructura de la sociedad”.

¹⁵ Gross Espiell, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. Pág. 65.

Fueron las escuelas socialistas las primeras en reclamar los derechos sociales en favor de los sectores económicamente más débiles de la población; luego de hacer el análisis crítico del régimen de injusticia social imperante.

El derecho constitucional de este siglo, a partir de la primera y Segunda Guerra Mundial, reconoció formalmente la existencia de los derechos sociales y los consagró junto a los demás derechos de la personalidad humana. Comúnmente se considera a la Constitución Mexicana de 1917 y a la Constitución Alemana de 1919 como las precursoras del constitucionalismo social.

Ahora bien, los derechos sociales consisten básicamente en prestaciones y servicios a cargo del Estado, en provecho de determinados sectores de la población. Tienden a dotar al individuo de un mínimo de seguridad económica, preservándole de una eventual privación material grave que pueda poner en peligro, si no su vida, por lo menos su dignidad y libertad, bajo la premisa de que la seguridad económica es una indispensable condición de la libertad efectiva.

Estos representan un esfuerzo de la ley por aproximarse más estrechamente a los seres humanos concretos, en sus particulares situaciones de fortaleza o debilidad económica frente al grupo.

Principalmente se expresa que: "Estos derechos no se limitan a proteger a los individuos contra el poder estatal, sino que ofrecen a éstos su ayuda contra la opresión económica de las fuerzas sociales. Estos derechos están contenidos principalmente en las leyes

laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección del consumidor, etc.

“Se consideran como derechos sociales, atribuidos especialmente al trabajador y a su familia, los siguientes: el derecho a trabajar y a adquirir libremente su trabajo, el derecho a recibir justa remuneración, el derecho al descanso remunerado, el derecho a la sindicalización y a la libre actividad sindical, el derecho a participar en la integración del capital empresarial y a intervenir en la toma de decisiones, el derecho de huelga, el derecho a participar en las utilidades de las empresas y en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo, el derecho a la educación gratuita del Estado, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad social del Estado y otros de este orden, dirigidos a tutelar los intereses económicos de los trabajadores”.¹⁶

- c) Derechos humanos de tercera generación: los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales, pero se separaron de los sociales; estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están por formar o gestar. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

La primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa; la segunda es, en el siglo actual, la de los derechos

¹⁶ Borja. **Op. Cit.** Pág. 340.

convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones.

Esta segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad para conjugar la igualdad con la libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo, toma como horizonte al estado social de derecho.

La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto de supra individual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tal muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata.

Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tienen ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aun cuando sigue de forma subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos de la tercera generación reconocidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, se encuentra el tener un

ambiente sano y el de vivir en condiciones de desarrollo, que, en términos más humanos, significan tener una calidad de vida adecuada y el mantenimiento de las condiciones de vida propicias para las generaciones futuras. Se trata de un derecho subjetivo, de gran relevancia en la actualidad, que se puede traducir como el derecho a tener una calidad de vida sana para hoy y para el futuro, que entraña, por supuesto, la obligación del Estado de promoverla y de la sociedad civil la oportunidad de reivindicarla.

Uno de los medios para promover la implantación del modelo de desarrollo sustentable que se traduce en la vía adecuada para propiciar esa calidad de vida de los seres humanos, es la creación de normas e instituciones jurídicas que regulen las relaciones de los individuos y la sociedad con el ambiente.

El conjunto de las normas que regulan estos derechos de naturaleza ambiental constituye el soporte del desarrollo del derecho ambiental, que precisamente busca vigencia del respeto a este derecho humano. Estos se clasifican de la siguiente manera según su contenido:

- a) Individuales.
- b) Sociales, culturales, económicos; y,
- c) Políticos.

De este modo, actualmente se podría agregar otra categoría que es nueva, la cual se refiere a: los derechos de los pueblos que son de naturaleza colectiva. Asimismo, se menciona que: “Existen solamente tres categorías de derechos humanos, y estas son:

La primera es la integrada por los derechos autónomos o de libertad o derechos individuales, hoy en día conocido como los derechos civiles.

Se menciona que estos derechos son los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándole la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado.

En aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas, incluyen una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a disposición de sus titulares.

La segunda categoría está compuesta por los derechos políticos o de participación política y estos son: a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el mero hecho de serlo, de tomar parte en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

La tercera categoría: “Es la conformada por los derechos sociales que más específicamente son conocidos como económicos, sociales y culturales. Estos derechos, constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas”.¹⁷

¹⁷ García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez. **Constitución y orden democrático**. Pág. 116.

2.4. La pobreza y los derechos humanos

Se menciona que cada día, entre 40,000 y 45,000 ciudadanos mueren de hambre o enfermedades relacionadas con el hambre. Pobreza o hambre se encuentran frecuentemente relacionadas con la degradación ambiental.

El nexo causal, dentro y fuera del proceso, resulta viciosamente circular y compleja. Una de las contribuciones primordiales a realizar por la filosofía de la tecnología es la de permanecer constantemente vigilante para evidenciar la falacia de la causalidad simplista en el análisis y evaluación de proyectos sociales, económicos y ambientales, y su implementación.

La mayoría de las relaciones causales que vinculan humanidad y medio ambiente son extremadamente complejas. Las fuentes de cualquier tipo de actividad humana son variadas, y las consecuencias de cualquier cambio medioambiental son cualquier cosa menos singulares, lineales y simples.

La tecnología puede jugar un rol constructivo para afrontar problemas estructurales. Sin embargo, ante situaciones de increíble necesidad y extremada pobreza se necesita considerar toda una serie de criterios.

Las soluciones tecnológicas deben ser simples, sostenibles y baratas. Estos conceptos y criterios fueron creativos y rigurosamente discutidos en la obra pionera de Schumacher, Jonas y muchos otros. Algunos de los resultados de este discurso han sido la creación

del movimiento de la tecnología adecuada, y un cambio sustantivo en el diseño de máquinas e infraestructuras empleadas en proyectos de desarrollo.

De este modo, la relación entre realidades económicas y medio ambiente ha sido discutida en toda una variedad de foros. El reciente encuentro de Río dedicó buena parte de su tiempo a ello. Una organización que ha contribuido creativa y sistemáticamente a examinar la relación entre medio ambiente y desarrollo económico es el Instituto Mundial de Observación.

Sin embargo, cada volumen de su reporte anual ha perseverado en la identificación y refinado de su tesis primaria, a saber, que el desarrollo económico y social es sostenible si y sólo si el medio ambiente y una ecología equilibrada son profunda y sistemáticamente considerados y entendidos en el proceso de cambio económico y/o desarrollo tecnológico.

Por lo que el argumento primordial de los breves casos de estudio que siguen a continuación será que, para situaciones de miseria absoluta, las soluciones tecnológicas pueden resultar efectivas si forman parte de un amplio y comprensivo proceso de progreso social, político y económico centrado en los derechos humanos de la población mundial.

Una tecnología creada para dar solución a la degradación ambiental, por ejemplo, debe permanecer al alcance del último manumitido y del más pobre de los pobres del mundo.

Debe fortalecerles, en lugar de hacerles más fácilmente manipulables en función de estructuras extensivas de control y dependencia.

El acceso a tierra fructífera y tecnología adecuada facilita potencialmente cierto grado de independencia y autonomía a los individuos y sus familias. Esto requiere, sin embargo, que sus tierras, cosechas, productos, y el modesto equipo que poseen, no puedan ser confiscados de forma arbitraria.

Definitivamente, los derechos civiles y derechos humanos fundamentales constituyen un requisito necesario para todo proceso que busque ayudar al más pobre de los pobres del mundo a alcanzar un mínimo de dignidad humana y apariencia de libertad. A menos que el derecho a la tierra y sus productos sean protegidos, la tecnología no podrá aminorar el sufrimiento humano. Esto supone, además, que la tierra a disposición del pobre no sea tan frágil que cultivarla le cause un deterioro inmediato o sistemático.

Ahora bien, en muchos países del denominado mundo en desarrollo se da un esfuerzo concentrado por mantener al pobre desposeído de la tierra y los derechos. Completamente vulnerables en lo económico y lo social, los pobres pueden ser así fácilmente forzados a trabajar para las élites rurales y urbanas a cambio de un salario de hambre.

No pueden producir su propia comida, resultan atrapados en la economía monetaria. Si al hecho de permanecer sin tierra se añade el endeudamiento crónico y forzoso, la esclavitud emerge de facto. Quizás la posesión de un ser humano sea ilegal en muchos

países, pero el trabajo servil abunda en el mundo en desarrollo. Un trabajador de esta categoría se ve obligado a vender su tiempo productivo a menudo sobre una base plurianual.

El dinero que él o ella recibe por la venta de su capacidad de trabajo suele consumirse en gastos médicos o de alimentación. El prestamista y/o terrateniente, frecuentemente se asegura que el individuo y su familia nunca estén libres de deuda, y así llega a poseer el tiempo de la familia para la totalidad de la vida productiva de sus miembros.

CAPÍTULO III

3. Derecho al agua potable

Tal y como se ha mencionado en el capítulo anterior, los derechos humanos son todos aquellos a los que una persona es susceptible, se tiene en cuenta que estos derechos están ligados a las necesidades de la persona.

Es decir, existen necesidades humanas que deben ser suplidas para su propia subsistencia, tales como lo son aquellos que buscan el resguardo de la vida y de la calidad de esta para las personas de manera muy general, como lo es el caso preciso del agua potable.

Por lo que en esta tesis se analizará este recurso como un derecho adquirido por las personas sin discriminación alguna, para lo cual es preciso iniciar indicando que el tema de los servicios públicos de agua potable y aguas residuales es para la República de Guatemala un tema vigente si se acepta el acceso universal a los mismos, como una medida indispensable para satisfacer necesidades básicas y garantizar mínimos estándares de calidad de vida.

De tal manera, la prestación de los servicios de agua potable y aguas residuales en la República de Guatemala es eminentemente descentralizada y compete a cada uno de los municipios en que administrativamente se divide el país, autoridades locales que

además deben regularlos, incluyen la fijación de tarifas conforme lo dispone el Código Municipal.

Por lo tanto, los servicios públicos de agua potable y aguas residuales están regulados fundamentalmente por el Código Municipal y en el Código de Salud; a diferencia del resto de países de Centroamérica, compete a los municipios prestar, regular y fiscalizarlos.

“Este enfoque legal convierte a las autoridades legales en juez y parte de la prestación de los servicios en cuestión y por lo tanto no ha podido garantizar cobertura universal y servicios de buena calidad a toda la población”¹⁸.

La inclusión del derecho al agua, entre los derechos humanos, supondría en primer lugar, en el caso de que se le considerara un derecho de primera generación y segunda generación, tanto la protección de este derecho en cada individuo frente a la intervención del Estado, como la obligación del Estado de facilitar este bien necesario a los ciudadanos.

Así, se ha recurrido a los derechos humanos para denunciar diversas actuaciones de diferentes gobiernos contra sus propios ciudadanos, bien por impedir que se ejerza el derecho, bien por no facilitar su ejercicio. Junto a esta doble protección se trata de considerar otras en las que las actuaciones de un cierto Estado puedan socavar el

¹⁸ Colom de Morán, Elisa. **Estudio de los Cambios Legales en el Marco de la Privatización del Agua en Guatemala.** [http://www.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion Legal del Agua en Guatemala](http://www.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion%20Legal%20del%20Agua%20en%20Guatemala). (Consultado el 7 de mayo del 2021).

cumplimiento de los derechos humanos para los ciudadanos de otro Estado diferente. De ahí la importancia creciente en un mundo globalizado del reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano.

De tal manera, en el pasado decenio progresaron lentamente los esfuerzos desplegados para proporcionar mejor agua para beber a los 1,100 millones de personas que se calcula que no tienen acceso a ella. También han sido lentos los progresos en materia de saneamiento, y alrededor de 2,400 millones de personas siguen sin tener acceso siquiera a letrinas en condiciones higiénicas.

En relación a esto, es posible mencionar que se exigirá a los países que respeten, protejan y atiendan el derecho de las personas a disponer de agua potable y saneamiento. Se trata de un importante impulso a los esfuerzos que se despliegan para alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio de que para 2015 se haya reducido a la mitad el número de personas sin acceso a agua y saneamiento, dos requisitos indispensables para la salud, señaló la directora general de la Organización Mundial de Salud.

Ahora bien, en la observación general se declara que, en virtud del derecho humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exige que los países adopten estrategias y planes de acción nacionales que les permitan aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua.



Sin embargo, esas estrategias deben basarse en la legislación y los principios relativos a los derechos humanos, tienen que abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar objetivos o metas que habrá que alcanzar y el plazo para su logro, y formular políticas adecuadas y los indicadores correspondientes.

Se debe considerar que la importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua.

También proporciona un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad. Un aspecto importante de su valor es que sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular los pobres y los vulnerables, y centra en ellos las actividades.

De esta manera, el agua y el saneamiento inadecuados son causas principales de enfermedades tales como: el paludismo, el cólera, la disentería, la esquistosomiasis, la hepatitis infecciosa y la diarrea, que están asociadas a 3,400 millones de defunciones cada año.

El agua y el tratamiento inadecuado son también una causa principal de la pobreza y de las diferencias cada vez mayores entre ricos y pobres. En reconocimiento de la importancia de los determinantes ambientales de la salud, la Organización Mundial de la

Salud ha lanzado recientemente la iniciativa ambientes saludables para los niños, la cual reúne una alianza de órganos públicos y privados, junto con organizaciones no gubernamentales, en apoyo de las actividades de base comunitaria que se llevan a cabo para hacer frente a los principales factores de riesgo ambientales que amenazan a los niños.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud: “Se calcula que casi un tercio de la carga mundial de morbilidad (para todas las edades) puede atribuirse a los factores de riesgo ambientales. Más del 40% de esa carga recae en los niños menores de cinco años de edad, que, sin embargo, sólo constituyen alrededor del 10% de la población”.¹⁹

Por lo tanto, el hecho de que el agua se considere ahora un derecho humano básico proporcionará a los miembros de la alianza un instrumento eficaz para lograr que se produzca un cambio real a nivel de país. La observación general estipula asimismo que el agua, como la salud, es un elemento esencial para lograr la realización de otros derechos humanos, especialmente los derechos de recibir alimentos y nutrición, vivienda y educación adecuados.

La Organización Mundial de la Salud, estima que 80% de todas las enfermedades en el mundo en desarrollo, son causadas por la falta de agua limpia y saneamiento adecuado, es esta una de las causas de enfermedades y muertes sobre todo en los niños.

¹⁹ Organización Mundial de la Salud. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://www.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>. (Consultado el 9 de mayo de 2021).

De tal manera, es posible mencionar que las dimensiones de los impactos a la salud, que en las poblaciones supone no tener acceso a agua en buenas condiciones de salubridad o simplemente no tener acceso a ella, son ya innegables.

A pesar de los aportes del progreso científico y tecnológico, el agua es un problema; por esta razón, en el contexto de la creación de un mundo cada vez más globalizado, no se puede más que adoptar una óptica política para organizar los esfuerzos que confluyen en la satisfacción de esta necesidad básica para todos y cada uno de los habitantes del país.

Por lo tanto, el agua potable es un recurso vital para el ser humano y el derecho al agua potable y al saneamiento forma parte integrante de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes eventos internacionales.

Nunca se ha considerado el agua como lo que realmente es: un bien común universal, patrimonio vital de la humanidad. El acceso al agua debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

Frente a esto, se debe optar por una nueva cultura del desarrollo sostenible en materia de aguas. Si se piensa en que el bosque no es un simple almacén de madera, entonces los ríos, acuíferos, humedales y lagos son mucho más que simples depósitos de agua.



Claramente deben entenderse como valores sociales, culturales, ambientales, además de los valores productivos que representan a corto plazo. Integrar este conjunto de valores es enfocar el tratamiento de los ecosistemas desde un nuevo derecho humano al agua.

El agua es el compuesto formado por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H_2O).

El término agua se aplica en el lenguaje corriente únicamente al estado líquido de este compuesto, mientras que se asigna el término hielo a su estado sólido y el término vapor de agua a su estado gaseoso. El agua es una sustancia química esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de la vida.

Se denomina agua potable al agua bebible en el sentido que puede ser consumida por personas y animales sin riesgo de contraer enfermedades. El término se aplica al agua que ha sido tratada para su consumo humano según unas normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales.

Se menciona que: “El agua cubre 3/4 partes (71%) de la superficie de la Tierra, pese al área por la cual se extiende, la hidrósfera terrestre es comparativamente bastante escasa, para dar un ejemplo, si se sumergiera una bola de billar en agua y se le quitase la humedad que quedaría inmediatamente tras ser sacada, sería proporcionalmente mayor que la de todos los océanos. A pesar de que es una sustancia tan abundante, solamente supone el 0,022% de la masa de la Tierra. Se puede encontrar esta sustancia

en prácticamente cualquier lugar de la biosfera y en los tres estados de agregación de la materia: Sólido, líquido y gaseoso”.²⁰

Se dice que el noventa y siete por ciento es agua salada, la cual se encuentra principalmente en los océanos y mares; solamente el 3 por ciento de su volumen es dulce. De esta última, un 1 por ciento está en estado líquido, que componen los ríos y lagos.

El 2% restante se encuentra en estado sólido en capas, campos y plataformas de hielo o banquisas en las latitudes próximas a los polos. Fuera de las regiones polares el agua dulce se encuentra principalmente en humedales y, subterráneamente, en acuíferos. Hacia 1970 se consideraba ya que la mitad del agua dulce del planeta Tierra estaba contaminada.

El suministro de agua potable es un problema que ha ocupado al hombre desde la Antigüedad. Ya en la Grecia clásica se construían acueductos y tuberías de presión para asegurar el suministro local. En algunas zonas se construían y construyen cisternas o aljibes que recogen las aguas pluviales. Estos depósitos suelen ser subterráneos para que el agua se mantenga fresca y sin luz, lo que favorecería el desarrollo de algas.

Por poner un ejemplo en Europa se calcula con un gasto medio por habitante de entre 150 y 200 litros de agua potable al día, aunque se consumen como bebida tan sólo entre 2 y 3 litros.”

²⁰ Garza Muñoz, Gonzalo Francisco. **El agua potable.** [http://www.temas-biologia.blogspot.com archive.html](http://www.temas-biologia.blogspot.com/archive.html). (Consultado el 10 de mayo de 2021).

En muchos países el agua potable es un bien cada vez más escaso y se teme que puedan generarse conflictos bélicos por la posesión de sus fuentes.

3.1. Fundamentos jurídicos del derecho al agua

Para alcanzar los objetivos de la tesis, debe comprenderse que el acceso al agua potable en cantidad y calidad adecuadas ha sido reconocido, desde hace varias décadas, como un derecho humano fundamental por diversos organismos internacionales y nacionales alrededor del mundo; y así ha sido plasmado en distintos instrumentos jurídicos internacionales entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- c) La Cumbre de la Tierra (1992); y,
- d) El Comentario General sobre el Derecho a la Salud (2000).

Es hasta el año 2002 que a través de la Observación General número 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; se hace un reconocimiento explícito de este derecho humano fundamental: el derecho humano al agua implica el derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos.

Lo anterior, es necesario mencionar que claramente a partir de ahí, diversas declaraciones han sido promulgadas con este derecho. Entre estas se pueden citar, en forma ilustrativa, las siguientes:

- a) Recomendación número 14 del Comité de ministros de los Estados Miembro de la Cartera de Recursos Hídricos de la Unión Europea (año 2001) que establece que: “Todas las personas tienen derecho al agua en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas”.

Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen el derecho fundamental de todos los seres humanos de estar libres del hambre y a un adecuado estándar de vida para ellas y para sus familias.

Es claro que estos dos requerimientos incluyen el derecho a una mínima cantidad de agua de calidad satisfactoria desde el punto de vista de la salud y de la higiene de conformidad con el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el Artículo 11 del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU del 16 de diciembre de 1966 y el Artículo 5, párrafos “K” e “I” del Protocolo de Londres sobre Agua y Salud del 17 de junio de 1999”.

- b) Acuerdo 7 de la reunión de los Consejos de ministros de Ambiente y Agricultura de Centroamérica, del 28 y 29 de agosto del 2003 en el que se señala: “...El agua se define como un recurso vital, finito, vulnerable e insustituible, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. El acceso al agua en



condiciones de cantidad, calidad y equidad constituye un derecho humano fundamental”.

Es necesario mencionar que todas las personas cuentan con el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas el Derecho Humano al Agua se le debe considerar conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El derecho humano al agua, es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho humano al agua establece que el servicio debe cumplir con los siguientes factores:

- a) Disponibilidad: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) Calidad: el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptable.
- c) Accesibilidad: el Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, que las instalaciones y los servicios de agua sean accesibles, sin discriminación alguna.

3.2. El agua como derecho humano

Lo anterior como fundamento del reconocimiento jurídico del agua como un derecho humano fundamental que trasciende el derecho al acceso a esta; el cual por supuesto, también está incluido. La doctrina moderna, respaldada por los instrumentos jurídicos anteriores, así como por las propias leyes nacionales de muchos países que así lo han reconocido, establece que el agua como derecho humano contiene una serie de componentes cuya conjugación efectiva es que permite hacer realidad tal derecho. Estos componentes son:

- a) Disponibilidad: el suministro de agua potable para cada persona debe ser suficiente y continuo, tanto para sus usos personales como domésticos. Estos usos implican agua para beber, para el saneamiento, para el lavado de sus ropas, para la preparación de alimentos e incluso para la higiene personal. Esta noción supera el criterio que por mucho tiempo ha imperado, de reducir este derecho al acceso al agua potable.
- b) Cantidad: la cantidad mínima que los Estados nacionales deben garantizar a toda persona deberá corresponder a las guías establecidas por la Organización Mundial de la Salud; sin embargo, la observación general No.15 citada antes establece que cuando algún sector o persona pueda requerir cantidades adicionales en función de su salud, del clima, de su ubicación geográfica o de sus condiciones de trabajo, es obligación del Estado proveerles con la cantidad

adicional que se requiera para mantenerles en adecuadas condiciones de salud y de calidad de vida.

- c) Calidad: el agua requerida para cada persona o uso doméstico debe ser segura, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiológicas que constituyan una amenaza a la salud de las personas. El agua debe ser de un color, olor y sabor aceptables: para cada uso personal y doméstico.
- d) Accesibilidad: uno de los elementos más importantes que conforman el derecho humano al agua, es el de la accesibilidad. Se entiende esta como el hecho de que el agua y sus servicios conexos deben ser accesibles para cualquier persona sin discriminación de ninguna clase y sin importar el sector social o la jurisdicción a la que se pertenezca. Este criterio de accesibilidad implica a su vez cuatro dimensiones.

Primero, como acceso físico, lo que significa que el agua debe estar a disposición de las personas sin que estas tengan que hacer grandes esfuerzos físicos o recorrer grandes distancias para acceder a ella. Se debe garantizar que toda población humana cuente en sus inmediaciones con sistemas de abastecimiento de agua potable y de servicios adecuados de saneamiento.

Segundo como un acceso económico, se entiende que el agua, de conformidad con la observación número 15 del Pacto se considera como un bien social y cultural más que un bien económico.

Por tal razón debe seguir un bien de dominio público, en manos de los Estados Nacionales, los cuales tiene la obligación de garantizar a sus poblaciones el acceso a esta y al saneamiento.

Lo anterior no entra en contradicción con el Principio IV de la Conferencia de Dublín que reconoce también al agua como un bien con valor económico. Sin embargo, es violatorio de este derecho humano fundamental el establecimiento de regímenes tarifarios que impidan a un grupo social determinado acceder al recurso.

Los Estados están en la obligación de establecer instrumentos de compensación, subsidio o exoneración para todos aquellos sectores sociales que por su condición económica no podrían asumir el costo real que implica el uso del agua para las distintas actividades humanas.

Deben brindar acceso sin discriminación ya que el agua debe ser accesible para cualquier persona sin distinción de ninguna especie y para aquellos sectores sociales que se encuentren en condición de vulnerabilidad. En razón de su credo, su etnia, su situación económica, su género o en razón de cualquier otra causa; el Estado está en la obligación de diseñar instrumentos de acción afirmativa que hagan efectivo este principio de no discriminación.

Por ejemplo, en algunos países existen mecanismos de subsidios que permiten dotar de agua potable a la población más pobre, a través de la exoneración de un determinado consumo inicial, luego del cual empieza a cobrarse en forma escalonada.

Y como cuarto, el acceso informado, lo cual significa que, toda persona tiene el derecho a saber cuáles son las condiciones de calidad y cantidad; así como de disponibilidad real y potencial del recurso del cual se abastecen; también los factores que pueden afectarle, las causas y los responsables de los mismos.

3.3. El agua como un derecho y bien económico

Debe mencionarse que los principios y enfoques que plantean que el agua es un derecho humano fundamental y aquellos que definen el recurso hídrico como bien económico deben y pueden compatibilizarse.

Para ello deben desarrollarse adecuados instrumentos de valoración económica que permitan al Estado la captación de los recursos suficientes para hacer efectivo este derecho humano, pero que a la vez permitan trasladar los costos sociales y ambientales que implican los distintos aprovechamientos del recurso, a quien los ocasiona, eliminan la situación de inequidad actual por el uso del agua, siempre que ese traslado no implique una negación en la práctica a este derecho.

De esta manera para entender de qué forma es posible compatibilizar los dos enfoques (agua como derecho humano y como bien económico) se debe partir de que en Centroamérica el agua es un bien de dominio público.

Por lo tanto, por su propia naturaleza jurídica, es un bien que se encuentra fuera del comercio de las personas, es decir, no puede ser objeto de apropiación por parte de

sujetos de derecho privado, ni puede, jurídicamente hablan, ser considerado como una mercancía.



CAPÍTULO IV

4. Bloqueos de parte de pobladores en lugares que no son los apropiados para dirigir sus demandas de escasez de agua potable en sus viviendas, vulnera derecho a la libre locomoción

Si bien es cierto el derecho a manifestar se encuentra reconocido dentro de la legislación guatemalteca, es necesario entender que para ejercer un derecho debe tenerse clara la existencia de otros derechos que pueden verse vulnerados durante el ejercicio del primero.

Tal y como lo es el ejercicio de manifestación, principalmente cuando las personas que realizan bloqueos con el fin de manifestar su descontento por una u otra situación y en el ejercicio de esta manifestación se vulneran derechos como lo es la libre locomoción, sin embargo, este no es el único derecho que muchas veces se vulnera, ya que el no permitir una libre locomoción impide que en muchas situaciones algunos elementos vitales para las personas no llegue a tiempo a las comunidades que los necesitan, como lo es el caso del agua, por lo que en el capítulo se analizará la libre locomoción de manera general.

4.1. Elementos de la libre locomoción

Es necesario iniciar por el análisis a los elementos que comprenden el derecho de libre locomoción, es por ello, que se iniciará tratándose lo referente al alcance personal de este



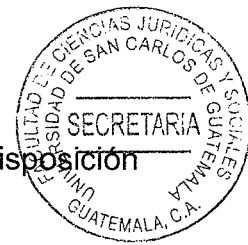
derecho que se encuentra regulado y reconocido en la ley de máxima jerarquía del ordenamiento jurídico.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”.

El texto de la ley es claro en cuanto al elemento subjetivo, ya que únicamente expresa toda persona, no se hace referencia a ninguna clasificación, requisitos, detalles o alguna palabra que permita comprender exclusión alguna. También que existe un cuerpo legal específico que regula lo referente al derecho de libre locomoción de las personas y es el Decreto número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

Asimismo, es posible mencionar que, en el segundo considerando del Decreto indicado anteriormente, se expresa lo relacionado al movimiento migratorio y se menciona nacionales y extranjeros, ya que dentro del territorio de un Estado únicamente pueden transitar las personas nacionales y las personas que son extranjeras.

A manera de conclusión se puede puntualizar que, en cuanto a sujetos la ley no se limita a ninguna clasificación específica, de manera que conforme sean analizados los



diversos elementos se hará posible apreciar de mejor manera el alcance de la disposición legal.

Es necesario tener en cuenta que, al mencionar las referencias nacionales, se comprende que es toda persona nacida dentro de un determinado territorio, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se menciona los nacionales de origen, describiéndolos como las personas que han nacido dentro del territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

Los guatemaltecos de origen, no se les puede privar de su nacionalidad. Los centroamericanos también son considerados guatemaltecos de origen, bajo la condición de que éstos adquieran domicilio en Guatemala y manifiesten ante la autoridad competente, que es la Dirección General de Migración, su deseo de ser guatemalteco, así, podrán conservar su nacionalidad de origen.

En cuanto a lo anterior, de conformidad con el Decreto número 1613 del jefe de gobierno, Ley de Nacionalidad, se describe claramente la nacionalidad guatemalteca, como el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución Política de la República de Guatemala determina y el Estado de Guatemala.

Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.



Asimismo, en relación a los extranjeros, esta clasificación, hace referencia a todas aquellas personas, que son nacionales de otro Estado. Son personas que se encuentran dentro del territorio nacional de Guatemala, por diversos motivos, y también por períodos de tiempo distintos; en cada situación la ley regula determinados requisitos que los extranjeros deben observar para permanecer de manera legal en el territorio.

En el caso de los nacionales la ley establece que pueden transitar dentro del territorio nacional con plena libertad y que no se les podrá negar pasaporte o documento de identificación alguno. Los extranjeros, también gozan de libertad para transitar en el territorio nacional, pero tal y como las leyes lo regulan, deben portar los documentos respectivos, de esta manera tendrán el pleno derecho de trasladarse a los diferentes departamentos, municipios, aldeas, caseríos y demás divisiones geográficas que comprenden el territorio de Guatemala.

De la misma manera, es necesario hacer referencia al ámbito territorial, es necesario detallar los límites geográficos que se consideran en la norma antes indicada. Guatemala al igual que todo Estado cuenta con un territorio que comprende diversos elementos los cuales conforman parte de los bienes que como Estado le corresponden.

En el título tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala, se describen los elementos que conforman el territorio nacional, tales elementos son: el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.



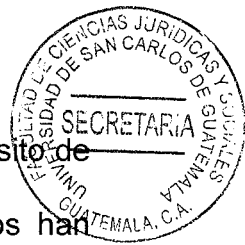
La zona contigua del mar adyacente al mar territorial y los recursos naturales y vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional. Es decir, que el territorio de un Estado comprende gran cantidad de aspectos que legalmente constituyen su territorio.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley de Migración, hacen referencia al ingreso, permanencia y salida de las personas nacionales y extranjeras del país, es decir en lo que a Guatemala como Estado se refiere, hacen la salvedad que se aplicarán las limitaciones que la ley señala.

Las personas pueden ejercer su derecho de libre locomoción dentro del territorio nacional, sin más limitaciones que las indicadas en la ley, toda persona tiene la garantía de entrar y salir de Guatemala, con plena libertad, siempre que observe los requisitos que las leyes regulan. Una vez más, es importante destacar que, en el caso de las personas extranjeras, es requisito, contar con el documento de viaje respectivo, ya que su condición de extranjero está regulada de manera especial en la ley.

4.2. Autoridades

Por motivos, laborales, científicos, académicos, comerciales y de otra índole, ha hecho evidente la necesidad de regular legalmente el movimiento migratorio, es esto de suma importancia principalmente para países tercermundistas.



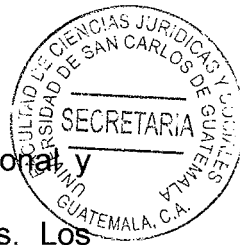
Desde la antigüedad las personas se han desplazado por el mundo, con el propósito de mantener un debido registro de sus movimientos migratorios todos los Estados han emitido leyes que desarrollan todos los aspectos sobre dicho tema.

En Guatemala es el Ministerio de Gobernación, de conformidad con la ley, la máxima autoridad en materia migratoria, y ejercerá las funciones que al respecto le correspondan a través de la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio.

Ahora bien, la Dirección General de Migración, de acuerdo a las atribuciones que la Ley de Migración le adjudica, es la encargada de garantizar la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, todo ello, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto.

Toda persona extranjera debe sujetarse a las normas del país en el cual permanece, como punto de partida entonces, debe contar con un documento que la identifique de manera individual plenamente. Cada Estado es regulado con una legislación diferente, sin embargo, todas las personas deben contar con la documentación necesaria para trasladarse a diferentes destinos.

En cuanto a los documentos de viaje, como su nombre lo indica, son los diferentes medios escritos o electrónicos, a través de los cuales las personas comprueban su identidad, en Guatemala la Ley de Migración, detalla una serie de documentos de viaje, cada uno de ellos ha sido diseñado de acuerdo a la situación en que las personas necesitan trasladarse a otros Estados.



Ahora bien, el pasaporte es el documento de viaje aceptado a nivel internacional y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos. Los guatemaltecos para salir del país, deberán obtener pasaporte o el documento de viaje contemplado en la ley que se ajuste a las circunstancias.

Es necesario mencionar que existen ordinarios, o sea los extendidos por la Dirección General de Migración o ante el cónsul de carrera guatemalteco, a quien lo solicite, se deben llenar los requisitos legales y tiene validez por un plazo de cinco años, pueden renovarse por un plazo igual.

Asimismo, en el caso de los menores de edad es necesario el consentimiento del padre y la madre, ante la negativa de uno de los progenitores, el juez de familia determinará lo procedente, en vista de las justificaciones presentadas.

En primer lugar, se encuentra el pasaporte oficial, es extendido a funcionarios y empleados del Estado que salgan del país en el desempeño de comisiones oficiales, asimismo, se encuentra el pasaporte diplomático: este es extendido a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos y determinados parientes consanguíneos, con una calidad o rango por escalafón, cargo o equivalencia y a funcionarios y exfuncionarios que por norma legal específica les corresponda.

De la misma manera, aunque es muy poco frecuente se encuentra el pasaporte temporal, es extendido por causa de robo, hurto, extravío, deterioro, o destrucción de la libreta de pasaporte, por la Dirección General de Migración o el consulado más próximo, una vez



se otorgue el aviso correspondiente. Este pasaporte tiene una validez máxima de 90 días, y su propósito es que la libreta de pasaporte sea anulada como documento válido en el registro respectivo, por las razones anteriormente expuestas.

En situaciones muy especiales se encuentra el pase especial de viaje, este es el documento de viaje extendido por la Dirección General de Migración a grupos artísticos, culturales, religiosos o educativos, que se comprometan a viajar juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada que sea mayor de edad.

El director general de migración y los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior podrán extender pases especiales de viaje en casos individuales, cuando sea por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Los pases tendrán validez para un solo viaje.

Ahora bien, en casos muy concretos se encuentra la tarjeta de visitante o turista, la cual en el caso del turista que forme parte de un grupo de viaje y luego de solicitar la visa consular, esta le fue negada, puede ingresar al territorio nacional y salir de él, con la sola presentación de la tarjeta de visitante o turista, documento que suministrará la Dirección General de Migración.

La tarjeta de visitante o turista tiene validez por un plazo improrrogable de 30 días, con derecho de salir y entrar en múltiples ocasiones al territorio nacional dentro de dicho período. En ninguna circunstancia los visitantes o turistas que ingresen al país utilizan la tarjeta correspondiente podrán cambiar su condición migratoria y también tienen



prohibido dedicarse a actividades remuneradas, independientemente de las circunstancias.

La visa constituye la autorización de ingreso, permanencia y tránsito en el territorio nacional, extendido por autoridad competente de conformidad con las regulaciones de esta ley, su reglamento y los tratados, acuerdos o convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte. Las visas extendidas a extranjeros no constituyen su admisión incondicional en el territorio nacional.

La visa únicamente se concederá en pasaportes y documentos de viaje vigentes y extendidos por autoridad competente. No se otorgará visa de ingreso a quienes no cumplan con lo establecido en esta ley y su reglamento o a quienes se encuentren en la lista de personas que la Dirección General de Migración señale al cónsul como no hábiles para ingresar al territorio nacional.

Por lo tanto, los extranjeros para ingresar al territorio nacional deben presentar documento de viaje válido y la visa correspondiente, salvo lo establecido en tratados, acuerdos o convenios internacionales de los cuales Guatemala sea parte. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar para los nacionales de otros países, por simple cruce de notas, acuerdos de supresión de visas, exceptuando las visas de residentes temporales, permanentes y de estudiantes.

La Dirección General de Migración podrá conceder o denegar la visa solicitada, podrá cancelar, además, aquellas que hubiere otorgado para lo cual deberá emitir resolución



razonada. En el caso de extranjeros de países con los cuales existan reservas para conceder libre tránsito y solicitaren visa en un consulado de Guatemala debidamente acreditado en el exterior, este previo a concederla, deberá consultar a la Dirección General de Migración sobre la procedencia o no de la concesión de la visa de que se trate.

Los funcionarios de Guatemala acreditados en el exterior, autorizados para otorgar visas, serán responsables de velar por la adecuada identificación del solicitante, así como la autenticidad y vigencia de sus documentos de viaje, de conformidad con la ley, deben informar mensualmente a la Dirección General de Migración de las visas que concedan. La visa puede ser:

- a) Simple: es válida para una entrada y una salida del territorio nacional, será extendida por la Dirección General de Migración y los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior y en casos especiales, en los puestos migratorios según se establezca en el reglamento.
- b) Múltiple: es válida para entrar y salir libremente del país por un número indefinido de veces y será extendida por la Dirección General de Migración previa solicitud del interesado. Además, los consulados de carrera de Guatemala, acreditados en el exterior, tienen la potestad de emitir visas múltiples, deben informar semanalmente de las visas emitidas a la Dirección General de Migración. La clasificación de las visas es de acuerdo al propósito de la persona extranjera en el territorio nacional y de acuerdo a la ley puede ser.



- c) Visa de residente permanente: este es el documento de viaje que se extiende a los extranjeros que adquieren domicilio en el territorio nacional, esta persona debe presentarse ante la Dirección General de Migración. El sello de residente permanente deberá ser estampado en el pasaporte del interesado, con autorización a múltiples entradas y salidas del territorio nacional por un período de 5 años a partir de la fecha en que se estampe el sello.
- d) Visa de residente temporal: es residente temporal, el extranjero cuya permanencia en el territorio nacional ha sido autorizada para un período de dos años y que tengan como fin dedicarse a cualquier actividad lícita, remunerada o de inversión de forma temporal, sin embargo, el plazo de permanencia puede prorrogarse por períodos iguales, salvo, casos excepcionales. Esta persona deberá solicitar su visa en la Dirección General de Migración.
- e) Visa de tránsito: deberá ser solicitada por el extranjero ante el cónsul de carrera guatemalteco o ante delegados de la Dirección General de Migración en los puestos de control migratorio debidamente autorizados. Esta visa tiene una validez de 72 horas, pueden prorrogarse únicamente por motivos establecidos en la ley.
- f) Visa diplomática: el Ministerio de Relaciones Exteriores y los jefes de las misiones diplomáticas guatemaltecas, otorgarán visa diplomática a los agentes diplomáticos y demás extranjeros titulares de pasaporte diplomático expedido por su respectivo gobierno u organismo internacional.



Los requisitos y demás reglamentación para la obtención de este documento de viaje serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho ministerio debe dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas diplomáticas que otorgue.

- g) Visa consular: de conformidad con el Acuerdo gubernativo número 732-99 no es utilizada en el ámbito diplomático.
- h) Visa oficial: el Ministerio de Relaciones Exteriores y los agentes diplomáticos y consulares guatemaltecos, podrán otorgar visa oficial a los extranjeros titulares de pasaporte oficial que viajan en misión oficial.
- i) Visa de cortesía: los agentes diplomáticos, consulares guatemaltecos o el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán otorgar visa de cortesía a los extranjeros titulares de pasaporte oficial y ordinario que vengán al país en misión especial, o que por su alta jerarquía en el campo político, cultural o científico lo amerite.
- j) Visa de negocios: esta visa será otorgada por los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior y por la Dirección General de Migración a los extranjeros que, actúan en forma individual o en representación debidamente acreditada de entidades extranjeras de carácter lucrativo, viajen por motivos de negocios lícitos. El plazo de duración de este documento es de 180 días, puede ser prorrogable por una sola vez.

- k) Visa de estudiante: la Dirección General de Migración y en su caso el cónsul de carrera de Guatemala, ante quién se haya presentado la solicitud, podrá otorgar las visas solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, y en su reglamento, una vez hayan sido cumplidos todos los requisitos necesarios para su otorgamiento y se haya presentado la documentación completa por parte de las personas interesadas.

Asimismo, se puede prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado. Cuando se suspenda la permanencia de un extranjero en el país, es necesario que la Dirección General de Migración emita una resolución debidamente razonada.

Por lo tanto, al determinarse la permanencia ilegal en el país de un extranjero, podrá concederse a este un plazo no mayor de 10 días para que tenga la oportunidad de legalizar su permanencia en el territorio nacional, y en caso contrario se ordenará su expulsión inmediata del país.

4.3. Restricciones a los derechos o garantías constitucionales

Es obligación del Estado y de las autoridades correspondientes, mantener a los ciudadanos en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, sin importar las circunstancias.



De este modo, es posible mencionar que el Estado a través de sus diferentes órganos administrativos es el encargado de velar y proteger a cada ciudadano, es necesario, formular proyectos orientados a la creación de un ambiente de seguridad y libertad que le permita a cada individuo ejercer sus derechos de acuerdo con sus propios intereses y capacidades sin más limitación que el derecho de los demás.

La limitación es la restricción en el goce de lo preceptuado por una ley o un precepto. Se hace referencia al impedimento de gozar libremente de una disposición legal.

En el ámbito jurídico, las leyes se han establecido para regular la conducta de las personas en sociedad, y así proteger a cada individuo que forma parte de una colectividad.

La falta de cumplimiento de una disposición legal, implica consecuencias jurídicas, de acuerdo a la rama del derecho que se trate, las consecuencias pueden consistir en una multa, o incluso la privación de libertad de la persona como sucede en el ámbito del derecho penal.

Al limitarse un derecho, se afecta negativamente a una persona o determinado grupo de individuos, cada ordenamiento jurídico, está conformado por leyes que de acuerdo su jerarquía puede ser constitucionales, ordinarias, reglamentarias o de aplicación individual. La norma constitucional es la norma de mayor jerarquía, en Guatemala, esta ley establece las bases fundamentales para inspirar a los legisladores en la creación,

interpretación y aplicación de las normas que desarrollan de manera específica y profunda cada rama del derecho.

4.4. La Ley de Orden Público

En el Decreto número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público, se estipulan determinadas situaciones en las cuales se limitarán derechos reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que, en caso de invasión de territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, puede cesar la plena vigencia de diversos derechos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Libertad de acción;
- b) Detención legal;
- c) Interrogatorio a detenidos o presos;
- d) Libertad de locomoción; y,
- e) Libertad de reunión y manifestación.

Asimismo, se regula que el presidente de la República de Guatemala en consejo de ministros debe calificar las situaciones reguladas en la ley antes citada y de acuerdo a la naturaleza o gravedad se emitirá el decreto que corresponda. Posteriormente, se comunicará al Congreso de la República para su ratificación, modificación o



desaprobación en un plazo de tres días y en caso de estar reunido el Congreso de la República deberá conocerlo de manera inmediata. Los efectos del decreto no podrán exceder de 30 días cada vez, en caso de desaparecer la causa que motivó el decreto, deberá cesar en sus efectos.

Al vencerse el plazo de 30 días, de manera automática quedará reestablecida la vigencia plena de los derechos que se han limitado, a menos que se dictare nuevo Decreto en igual sentido. Es importante indicar que en un estado real de guerra el Decreto no estará sujeto a limitaciones de tiempo, las situaciones contempladas y reguladas en la Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Constituyente y en la Constitución Política de la República de Guatemala son las siguientes: Primero, el estado de prevención, la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que, en el estado de prevención, no es necesaria la aprobación del decreto por el Congreso de la República. En esta situación se busca evitar lo siguiente:

- a) Invasión del territorio nacional;
- b) Perturbación grave de la paz;
- c) Calamidad pública; y,
- d) Actividades contra la seguridad del Estado.

Además, su vigencia no podrá exceder de los 15 días y el Organismo Ejecutivo podrá tomar una serie de medidas entre las cuales se encuentran las siguientes: primero, prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas



determinadas e impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro y exigir a quienes viajen en el interior de la República, la declaración del itinerario a seguir.

Como segundo objetivo, segundo, disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaren acabo sin la debida autorización, o en caso de haber sido autorizada, se realizare portan armas u otros elementos de violencia. En estos casos se procederá a disolverlas, si los manifestantes o personas reunidas se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.

Estado de alarma, en esta situación se ha iniciado alguno de los supuestos señalados en el punto anterior, y se busca evitar consecuencias mayores, razón por la cual el Organismo Ejecutivo deberá señalar de manera específica que parte del territorio nacional está sujeto a dicho estado de alarma, sin embargo, puede afectar todo el territorio nacional. La ley señala las medidas que deben aplicarse en el estado de alarma, y entre ellas se encuentran:

- a) Negar la visa de pasaporte a extranjeros, domiciliados o no en el país y disponer su concentración en determinados lugares o su expulsión del territorio nacional.
- b) Obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar, a permanecer en su residencia o que se apersona ante la autoridad los días y horas señalados cuando sea requerida.

- c) Prohibir el cambio de domicilio o residencia a las personas que prestan servicios de carácter público o de naturaleza similar en cualquier, industria, comercio o trabajo.

El estado de calamidad pública, se puede decretar calamidad pública, cuando exista una situación capaz de azotar determinado territorio del país, o una región específica. Al decretar dicho estado se tiene como propósito evitar o reducir los efectos negativos que pudiesen surgir de una catástrofe natural, una epidemia, o cualquier otra situación similar.

Por ello como medidas a tomar, entre otras, se pueden exponer las siguientes: limitar el derecho de libre locomoción, cambian o mantienen la residencia de las personas, establecen cordones sanitarios, limitan la circulación de vehículos o impiden la salida o entrada de personas en la zona afectada. Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro.

- d) Estado de sitio, cuando surjan actividades terroristas, sediciosas o de rebelión con el fin de cambiar las instituciones públicas mediante la violencia, hechos graves que vulneren el orden constitucional o la seguridad del Estado, así como indicios fundados de actos de sabotaje, incendio secuestro, plagio, asesinato y ataques armados contra particulares o autoridades civiles o militares u otra forma de delincuencia terrorista y subversiva se decretará estado de sitio.

En esta situación el presidente de la República de Guatemala ejercerá el gobierno en su calidad de comandante General del Ejército, a través del ministro de la Defensa



Nacional y se deben aplicar todas las medidas reguladas en el estado de prevención y alarma, así mismo, otras medidas que la ley establece.

- e) Estado de guerra, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Organismo Legislativo declarar la guerra, así como, aprobar o improbar los tratados de paz, pero en esta situación el Decreto número 7, únicamente se aplicará de manera supletoria.

En muchas ocasiones el Estado de Guatemala limita los derechos de los guatemaltecos de manera indirecta, al no proveer a los guatemaltecos de procesos correctos para realizar la demanda de sus derechos de manera apropiada, se tiene como efecto colateral a la vulneración de derechos anexos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el transcurso del desarrollo de la tesis se determinó la necesidad de establecer por parte del Estado de Guatemala, maneras adecuadas para la resolución de conflictos en relación con escuchar las demandas de la población cuando existen inconformidades de estos últimos en relación a la gestión del Estado de Guatemala en cuanto a la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos. Es necesario claramente establecer procedimientos claros y efectivos que protejan los intereses de los guatemaltecos y con esto establecer un estado de derecho más sólido, principalmente en las comunidades más alejadas de la ciudad, en donde se ven derechos vitales vulnerados como lo es la distribución de agua potable.

Es clara la existencia de principios, derechos y garantías establecidos de manera clara dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala principalmente, así como dentro de la legislación guatemalteca, en donde se muestra la necesidad por parte del Estado de Guatemala de proteger la vida, salud y educación de los guatemaltecos. Sin embargo, lo que se recomienda es la implementación de estrategias previstas por el Estado de Guatemala, para combatir situaciones básicas como lo es el cierre de carreteras por parte de guatemaltecos descontentos con la vulneración a sus derechos dentro de sus comunidades, permiten claras vulneraciones a los derechos de otros guatemaltecos que se ven afectados por estas medidas de presión, son estas manifestaciones el resultado de la ineficacia del Estado de Guatemala para resolver problemas básicos dentro de las comunidades alejadas.





BIBLIOGRAFÍA

BALCARCEL, Sergio. **El derecho humano a la vida**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1987.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Santa Fé, 1989.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1979.

BURGOS, Ignacio. **Las garantías**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1961.

COLOM DE MORÁN, Elisa. **Estudio de los Cambios Legales en el Marco de la Privatización del Agua en Guatemala**. [http://www.menschenrechtwasser.de/downloads/Situacion Legal del Agua en Guatemala.](http://www.menschenrechtwasser.de/downloads/Situacion%20Legal%20del%20Agua%20en%20Guatemala.;); (Consultado el 7 de mayo del 2021).

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Análisis doctrinario legal de la Constitución Política de la República de Guatemala**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. 4ª ed. Guatemala: Ed. PDH, 1993.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez. 3ª ed. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1979.

GARZA MUÑOZ, Gonzalo Francisco. **El agua potable**. [http://www.temasbiologia.blogspot.com archive.html](http://www.temasbiologia.blogspot.com/archive.html); (Consultado el 10 de mayo de 2021).

GROS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1986.



LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1971.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

Organización Mundial de la Salud. **Agua para la salud: un derecho humano**. <http://int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>; (Consultado el 9 de mayo de 2021).

PRADO, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Renacer, 2010.

RUIZ DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho**. 8ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

ZOVATTO, Daniel. **Primer seminario interamericano educación y derechos humanos**. 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Código de Salud. Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.